

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 21 de 2020

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva promovida por la Financiera Comultrasan en contra de R.A.C., con el fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 Ibidem y el Decreto 806 de 2020, es así como se pasa a enunciar la inconsistencia presentada:

- 1- La suma por la cual se indica se suscribió el pagaré en el hecho primero no concuerda con lo que se observa en el pagaré N° 068-0071-003394287 suscrito el 22 de julio de 2019.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechaza la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

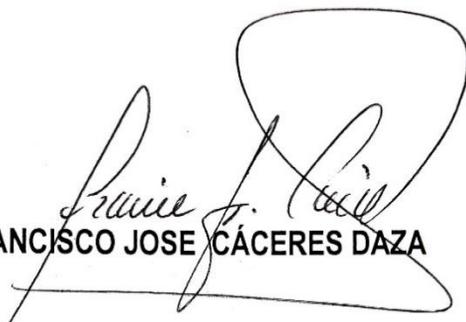
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva promovida por la Financiera Comultrasan en contra de R.A.C., por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días a la parte demandante, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

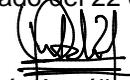
**SEGUNDO:** Reconocer personería a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez portadora de la T.P. 200.261 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad ejecutante Financiera Comultrasan en los términos del poder aportado con la demanda.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 22 de octubre de 2020.

  
María/Angélica Ramírez Durán  
Secretaria